Expediente: **1058/23**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ REINOSO DANIEL EDGARDO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/02/2025 - 04:56**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BULACIO, GLADIS DEL VALLE-DEMANDADO/A
90000000000 - REINOSO, DANIEL EDGARDO -DEMANDADO/A
30715572318812 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1058/23

H20601278253

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ REINOSO DANIEL EDGARDO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 1058/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/12/24 se presenta el Dr. DANIEL CARLOROSI, por derecho propio y en representación del Ministerio Público Fiscal, solicitando regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Atento lo normado por el art. 4 de la ley 5.480 y subsiguientes, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 80.000.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Daniel Carlorosi como representante del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 40.000. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38. Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Asimismo corresponde que letrado solicitante indique los datos pertinentes para que los montos regulados ingresen al patrimonio del Ministerio Público Fiscal quien deberá decidir sobre el destino de las sumas reguladas según lo que considere oportuno.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: REGULAR al Dr. DANIEL CARLOROSI la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 ($440.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

SEGUNDO: INDIQUE el Dr. Carlorosi los datos pertinentes para que los montos regulados ingresen al patrimonio del Ministerio Público Fiscal quien deberá decidir sobre el destino de las sumas reguladas según lo que considere oportuno.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.